

## RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DERECHO DE COMPETENCIA EN MÉXICO

### Evaluación de daños – metodología y problemática –

Contenido:

1. LFCE
  - Artículo 2°
  - Artículo 9°
  - Artículos 10, 11, 12 y 13
  - Artículo 35
  - Artículo 36
2. Aplicación de artículo 36
  - PMA
  - PMR
3. Artículo 38
4. Comentario final

# 1. LFCE, Artículo 2°

*Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.*

...

*Mercados en general*

*Caso particular: “Mercado Relevante”  
(Ref. artículo 12)*

## 1. ... Artículo 9°

*Artículo 9°.- Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:*

*I.- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;*

*II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;*

CONT...

*Artículo 9°.- ...*

*III.- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o*

*IV.- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.*

*¿Delimitación del mercado relevante en términos del artículo  
12?*

# 1. ... Artículo 10

*Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:*



*¿Mercado relevante y mercados relacionados?*

*I.-*

*(...)*

*XI.*

*Ultimo párrafo: Ganancias en eficiencias y aportaciones netas al bienestar del consumidor.*

# 1. ... Artículos 11, 12 y 13

## *Artículo 11*

*Presunto responsable con poder sustancial en el mercado relevante*

*Práctica respecto de bienes / servicios que correspondan al mercado relevante*

## ➔ *Artículo 12.- (Mercado relevante)*

*Compra-venta de bienes / servicios sustitutos cercanos entre sí.*

*Función similar  
Precio similar  
Disponibilidad con  
oportunidad y  
suficiencia*

## *Artículo 13.- (Poder sustancial en el mercado relevante)*

*Capacidad de fijar precios o restringir el abasto unilateralmente.*

## 1. ... Artículo 35

- *Artículo 35. Sanciones: (smgvdf \$57.46\* )*
- *IV. Prácticas absolutas. Hasta 1,500,000 smgvdf:  
\$86,190,000*
- *V. Prácticas relativas. Hasta 900,000 smgvdf:  
\$51,714,000*
- *VI. Concentración prohibida. Hasta 900,000 smgvdf:  
\$51,714,000*

*\* Aplicable para 2010.*

## 1. ... Artículo 36

*Artículo 36.- La Comisión, en la imposición de multas, deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.*



# 1. ...

- *¿Valoración cuantitativa del daño causado?*
- *¿Delimitación del mercado relevante en PMA?*
- *¿Delimitación del mercado relacionado en PMR?*
- *¿Parámetros de capacidad económica?*
- *¿Afectados directos / afectados indirectos?*

## 2. ... PMA

Artículo 36 de la LFCE	Aplicación en el expediente DE-153-2008 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y Otros. Artículo 9º, f. I Resolución.
I. La gravedad de la infracción ¿Indicadores cuantitativos?	No. La conducta de la responsable es grave. Se celebró un acuerdo con sus competidores para manipular el precio por la prestación del servicio de autotransporte de carga en territorio nacional. El único propósito del acuerdo tomado por los participantes era disuadir a los transportistas a disuadirlos de absorber los mayores costos del combustible y alentarlos a transmitirlos concertadamente a los usuarios por la vía de mayores precios. La legislación asigna a estos acuerdos una especial gravedad que no puede ser desvirtuada por ninguna supuesta eficiencia.
II. El daño causado ¿A quién? a agentes económicos directamente afectados; a terceros? ¿Valoración cuantitativa?	No. El daño que se puede causar con este tipo de prácticas al <b>mercado</b> es absoluto al atentar contra la libre negociación entre oferentes y usuarios; libertad de negociación que constituye el mismo propósito de la LFCE. En este caso el daño fue solamente potencial. Se acreditó el objeto más no el efecto de la práctica.

## 2. ...

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente DE-153-2008 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y Otros. Artículo 9º, f. I Resolución.</b>
III. Los indicios de intencionalidad ¿Indicadores cualitativos?	La intención se hace evidente desde el momento en que la CANACAR difunde en diversos medios el CPAC.
IV. La participación del infractor en los mercados ¿Medición? (Ref., LFCE artículo 12 y 13, I; RLFCE artículos 11 y 14) ¿Qué hacer para prácticas absolutas? (Ref., LFCE artículo 10)	De acuerdo con las listas aportadas por la SCT que contienen el número de unidades de transporte que se encuentran amparadas por permisos, se ilustra la estructura del mercado investigado por tamaño del proveedor del Servicio. La participación de Transporte Mor debe estimarse como menor, dado que no representa un porcentaje alto en el mercado ya que tan solo es una de las 547 empresas en la industria.

## 2. ...

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente DE-153-2008 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y Otros. Artículo 9º, f. I Resolución.</b>
v. El tamaño del mercado afectado ¿Medición? (Ref., LFCE artículo 12) ¿Qué hacer para prácticas absolutas? (Ref. LFCE artículo 10)	El tamaño del mercado afectado corresponde a la prestación de los servicios de autotransporte de carga en el territorio nacional.
vi. La duración de la práctica o concentración ¿Relación con otros indicadores?	A partir del 10 de septiembre de 2008, fecha en la que se publicaron los despegados de CANACAR, invitando a sus afiliados a aplicar el CPAC.

## 2. ...

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente DE-153-2008 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y Otros. Artículo 9º, f. I Resolución.</b>
vii. La reincidencia o antecedentes del infractor Ref., LFCE artículo 37	De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española se entienden por reincidencia la reiteración de una misma culpa o defecto. En los archivos de esta Comisión no obra constancia alguna relativa a que la responsable haya ocurrido en reincidencia.
viii. Su capacidad económica ¿Indicadores financieros?	Nota de pie de página No. 124. El total de ingresos; las ventas totales o la utilidad neta; la suma de sus activos; o los ingresos reportados / declarados son los parámetros que se advierten de la información proporcionada por los propios responsables para determinar su capacidad económica. (según ingresos reportados a esa CFC)

- Multas aplicadas: (Máxima posible 1,500,000 smgvdf: \$86,190,000)

Agente económico / personas	Multa impuesta (\$)	% Respecto del total posible.
Transportes Mor, S.A. de C.V.	\$ 6,294,714.84	7.30
Transpac, S.A. de C.V.	\$ 10,773,750.00	12.50
Auto Tanques de México, S.A. de C.V.	\$ 5,853,254.26	6.79
Refrigerados Rojo, S.A. de C.V.	\$2,416,835.40	2.80
Servicios Logísticos Interamericanos, S.A. de C.V.	\$ 1,658,528.88	1.92

## 2. ... PMR

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente IO-001-2006 Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, AC. Art 10, f. IV Mercado relevante de prevalidación electrónica de datos en territorio nacional</b>
i. La gravedad de la infracción ¿Indicadores cuantitativos?	Gravedad media. Consideraciones: LFCE es de orden público e interés social. CAAAREM obliga a sus agremiados a prevalidar exclusivamente con ella con el objeto y posible efecto de desplazar a sus competidores... la simple posibilidad de que esto pueda ocurrir en sancionable en términos del artículo 28 Constitucional en relación con el artículo 2 de la LFCE.
ii. El daño causado ¿A quién? a agentes económicos directamente afectados; a terceros? ¿Valoración cuantitativa?	La conducta por parte de CAAAREM impide el eficiente funcionamiento del mercado relevante al limitar la gama de opciones de acceso al servicio de prevalidación electrónica de datos en territorio nacional con que cuentan los agentes aduanales afiliados a ésta.

## 2. ... PMR

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente IO-001-2006 Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, AC. Art 10, f. IV</b> <b>Mercado relevante de prevalidación electrónica de datos en territorio nacional</b>
iii. Los indicios de intencionalidad Indicadores cualitativos	CAAAREM es consiente del poder sustancial con que cuenta en el mercado relevante. Aún así reformó sus estatutos imponiendo la obligación a sus agremiados de prevalidar con ella la totalidad de sus pedimentos. Además tiene la facultad de imponer sanciones a fin de hacer cumplir esta obligación
iv. La participación del infractor en los mercados ¿Medición? (Ref., LFCE artículo 12 y 13, I; Reglamento LFCE artículos 11 y 14)	La propia CAAAREM ha reconocido que cuenta con 80% de las prevalidaciones a nivel nacional, lo cual es suficiente para acreditar este requisito.



## 2. ... PMR

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente IO-001-2006 Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, AC. Art 10, f. IV</b> <b>Mercado relevante de prevalidación electrónica de datos en territorio nacional</b>
v. El tamaño del mercado afectado ¿Medición? (Ref., LFCE artículo 12) ¿Qué hacer para prácticas absolutas? (Ref. LFCE artículo 10)	Corresponde al total de las prevalidaciones en el territorio nacional, esto es, tiene relación con el total de operaciones de comercio exterior sean importaciones o exportaciones para las cuales es necesaria la prevalidación, excepto aquellas realizadas por entes autorizados para prevalidar sus propios pedimentos.
vi. La duración de la práctica o concentración ¿Relación con otros indicadores?	Desde la fecha en que la CAAAREM modificó sus estatutos (julio de 2003) hasta abril de 2006, fecha en la cual se inició la investigación de los hechos atribuidos a CAAAREM.

## 2. ... PMR

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente IO-001-2006 Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, AC. Art 10, f. IV Mercado relevante de prevalidación electrónica de datos en territorio nacional</b>
vii. La reincidencia o antecedentes del infractor Ref., LFCE artículo 37	De conformidad con el diccionario de la lengua española se entiende por reincidencia la reiteración de una misma culpa o defecto. Como antecedente del infractor se tiene el expediente DE-13-1997. Artículo 9, f. I y artículo 10, f. VI. En términos del artículo 41 del RLFCE se dió por concluido el procedimiento.
viii. Su capacidad económica ¿Indicadores financieros?	CAAAREM se negó a proporcionar información de sus estados financieros.

- Multa aplicada:\* (Hasta 900,000 smgvdf: \$45,513,000 )

Agente económico / personas	Multa impuesta (\$)	% Respecto del total posible.
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C.	\$ 5,689,125	12.50

\* Con base en el SMGVDF aplicable para 2007: \$50.57

## 2. ... PMR

<p><b>Artículo 36 de la LFCE</b></p>	<p><b>Aplicación en el expediente IO-04-2004</b>  <b>Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto. Delegación Tampico-Altamira</b>  <b>Art 10, f. III</b>  <b>Mercado relevante de servicio de maniobras de pilotaje con relación al</b>  <b>mercado complementario de servicios de lanchaje. Dimensión geográfica</b>  <b>Puerto de Tampico.</b></p>
<p>i. La gravedad de la infracción                      ¿Indicadores cuantitativos?</p>	<p>Para determinar la gravedad de la falta se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La jerarquía del bien jurídico afectado. Artículo 28 Constitucional. Artículos 8 y 10 LFCE.</li> <li>ii) El daño causado. La práctica sancionada provocó afectación en el mercado de lanchaje y a sus clientes así como a otros mercados complementarios y relacionados.                      El daño causado se estima con base en la diferencia entre la tarifa que los usuarios finales pagaron a SMP y la tarifa competitiva que hubiera existido en el mercado afectado en ausencia de la práctica sancionada.</li> <li>iii) La intencionalidad. Del análisis de los hechos obtenidos en la investigación se tiene que el SNPP tuvo la intención de utilizar el poder sustancial en el mercado relevante de pilotaje para hacer que las empresas navieras y consignatarias contrataran los servicios de lanchaje de SMP.</li> </ul> <p>Con base en lo anterior se califica la conducta como grave.</p>
<p>ii. El daño causado                      ¿A quién? a agentes económicos directamente afectados; a terceros?                      ¿Valoración cuantitativa?</p>	

## 2. ... PMR

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente IO-04-2004 Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto. Delegación Tampico-Altamira Art 10, f. III Mercado relevante de servicio de maniobras de pilotaje con relación al mercado complementario de servicios de lanchaje. Dimensión geográfica Puerto de Tampico.</b>
iii. Los indicios de intencionalidad Indicadores cualitativos	
iv. La participación del infractor en los mercados ¿Medición? (Ref., LFCE artículo 12 y 13, I; Reglamento LFCE artículos 11 y 14)	SMP ha aumentado su participación en el mercado de lanchaje debido al poder de mercado que SNPP ha tiene en el mercado relevante de servicios de pilotaje y no porque dicha empresa ofrezca el servicio en mejores condiciones que GUA (dato señalado como confidencial).

## 2. ... PMR

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente IO-04-2004 Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto. Delegación Tampico-Altamira Art 10, f. III Mercado relevante de servicio de maniobras de pilotaje con relación al mercado complementario de servicios de lanchaje. Dimensión geográfica Puerto de Tampico.</b>
v. El tamaño del mercado afectado ¿Medición? (Ref., LFCE artículo 12) ¿Qué hacer para prácticas absolutas? (Ref. LFCE artículo 10)	Sobre el tamaño y participación de SNPP en el mercado afectado: El mercado afectado corresponde al del servicio de lanchaje en el puerto de Tampico, Tamaulipas. El tamaño del mercado afectado se determina con base en el volumen de los servicios de lanchaje realizados.
vi. La duración de la práctica o concentración ¿Relación con otros indicadores?	La CFC acreditó que la duración de la práctica comprende desde 1998 a agosto de 2004.

## 2. ... PMR

<b>Artículo 36 de la LFCE</b>	<b>Aplicación en el expediente IO-04-2004 Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto. Delegación Tampico-Altamira Art 10, f. III Mercado relevante de servicio de maniobras de pilotaje con relación al mercado complementario de servicios de lanchaje. Dimensión geográfica Puerto de Tampico. territorio nacional</b>
vii. La reincidencia o antecedentes del infractor Ref., LFCE artículo 37	No se tienen antecedentes sobre SNPP.
viii. Su capacidad económica ¿Indicadores financieros?	La capacidad económica se determina con base en los ingresos nominales de SNPP (dato confidencial) en el mercado relevante de servicios de pilotaje en el puerto de Tampico, Tamaulipas. Así, se considera que SNPP tiene capacidad económica para asumir el monto de la multa impuesta.

- Multa aplicada\*: (Hasta 900,000 smgvdf: \$42,120,000)

Agente económico / personas	Multa impuesta (\$)	% Respecto del total posible.
Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto, Delegación Tampico.	\$ 2,340,000.00	5.55

\* Con base en el SMGVDF aplicable para 2005: \$46.80



### 3. ... Artículo 38

*Artículo 38. Una vez que la resolución de la Comisión haya causado estado, los agentes económicos que hayan sufrido daños y perjuicios a causa de la práctica monopólica o concentración prohibida, podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener una indemnización por daños y perjuicios.*

*Al efecto, la autoridad judicial podrá solicitar a la Comisión la estimación de los daños y perjuicios.*

## 4. Comentario final

*Se sugiere la aplicación del artículo 12 para:*

- *Delimitar el mercado relevante en PMA y*
- *Delimitar los mercados relacionados en PMR*

*Con el objetivo de determinar con mayor precisión las sanciones y en su caso los daños y perjuicios.*